ESTUDIOS PREVIOS
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

(…)

Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

(…)

La adecuada conservación de la infraestructura física de la institución, demanda permanentemente la ejecución de obras de mantenimientos preventivos y correctivos y de obras de mejoramientos y adecuaciones menores, donde para su financiación se hace necesaria la inversión de recursos del Fondo de Servicios Educativos. Con la debida conservación de la infraestructura física, se garantiza tanto la adecuada administración de los recursos físicos como financieros; se procura que la institución cuente en todo momento con una infraestructura física en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo; que se garantice bienestar y seguridad física a los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general.

Dadas las necesidades que permanentemente surgen en la institución educativa en mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles, mayoría de las cuales surgen de manera intempestiva, ocasionadas por el desgaste natural debido al uso permanente y continuo, y especialmente en los bienes inmuebles; en el presupuesto de gastos y el plan anual de compras de la vigencia en curso, se han apropiado los rubros de Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa y Mantenimiento de infraestructura educativa, los cuales de acuerdo al principio presupuestal de integridad, contemplan todas las erogaciones necesarias en las cuales deba incurrir la institución para la ejecución de obras de mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles; como: elementos, artículos y materiales de todo tipo; mano de obra y servicios de transporte, estudios, etc.

La ejecución de recursos del Fondo de Servicios Educativos en el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física, impacta directa y positivamente la educación de los niños y jóvenes, ya que a través de ella el Estado Colombiano en su cometido social y desarrollo sostenible garantiza la prestación del servicio educativo con seguridad y calidad.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

31162800 - Ferretería en general
39121700 - Ferretería eléctrica y suministros
31211900 - Aplicadores de pintura y accesorios para pintar

3. OBJETO: Suministro de materiales para la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de infraestructura física.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos ($850.000) M/Cte.

5. BIENES A SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a suministrar oportunamente a la institución y de acuerdo a las necesidades de la misma presentadas en el transcurso de la vigencia del contrato, en cantidades y especificaciones señaladas por la institución, elementos, artículos y materiales de todo tipo como pinturas, tornillería, maderas, hierro, acero, material de construcción, arena, gravilla, cemento, materiales eléctricos, bombillería, cableado, tomas de energía y demás elementos, artículos y/o materiales de ferretería en general que tengan por objeto el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y/o adecuación de bienes muebles e inmuebles.

6. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación del supervisor del contrato, acerca del debido cumplimiento y avance del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que pretende celebrare es desde la fecha de expedición del Acta de Inicio hasta agotar la cuantía del contrato.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Institución Educativa Filadelfia, ubicada en el Municipio de Filadelfia, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Garantizar durante la ejecución del contrato de suministro por tratarse de entregas periódicas, que los precios siempre estarán ajustados a los precios del mercado. La institución de manera unilateral terminará el contrato en el momento que considere que los precios cobrados u ofertados por el contratista son altos o que se encuentran por encima de los precios del mercado. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El

CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro o de tracto sucesivo.

11. RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos aprobado por el consejo directivo mediante acuerdo.

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

Artículo 2.3.1.6.3.17. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección corresponde a selección directa, definida en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la institución, expedido por el consejo directivo mediante acuerdo.

13. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías, sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000005 del 26 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: "Mantenimiento de infraestructura educativa".

Filadelfia, 26 de enero de 2026.

JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO
Rector
Institución Educativa Filadelfia
Filadelfia, Caldas